

República de Colombia



**Tribunal Superior Distrito Judicial
Barranquilla-Atlántico
Sala de Justicia y Paz**

**Magistrado Ponente:
Dr. JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA.**

Radicado: 08-001-22-52-002-2015-80260

Aprobado mediante Acta N°. 058

Barranquilla, nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, a resolver la solicitud de **exclusión de la lista de postulados** del trámite y beneficios establecidos en la Ley 975 de 2005, modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012 y el Decreto reglamentario 3011 de 2013, del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, desmovilizado del Bloque Norte, Frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC-, presentada y sustentada por el doctor **ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ**, Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

II. IDENTIDAD DEL POSTULADO.

De conformidad con los documentos aportados por la Fiscalía General de la Nación, tales como: la consulta del sistema de cédulas – Prometeo- de

la Registraduría Nacional del Estado Civil y la hoja de vida del postulado, se tiene que el postulado responde al nombre **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía 72.196.397; nacido en Barranquilla - Atlántico, el día 31 de agosto de 1.973; hijo de Fidel Hernández y Betty María Romero, de estado civil unión libre con Joana Isabel Morales Mercado.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS DE LAS PARTES.

De la Fiscalía.

Con la exhibición del material probatorio y puesta a disposición de los demás sujetos procesales, la Fiscalía desarrolló su intervención en atención a los elementos materiales probatorios que sustentan su solicitud de exclusión por renuencia, la cual se encuentra señalada en el **numeral primero, del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012**, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

Etapas administrativas:

1. Según lo documentado por la Fiscalía General de la Nación, el ingreso del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO** al Bloque Norte - Frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia, se produjo en el mes de septiembre del año 2003, en donde desempeñó el rango de patrullero hasta el día 10 de marzo de 2006, fecha en que se desmovilizó colectivamente el grupo armado al que pertenecía.
2. El postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, encontrándose en libertad, después de la desmovilización colectiva del Bloque Norte, en escrito de fecha 10 de marzo de 2006, solicitó

al alto comisionado para la Paz, doctor LUIS CARLOS RESTREPO RAMIREZ, para la época, su postulación para acogerse al procedimiento contemplado en la Ley 975 de 2005.

3. El señor **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, pasó a conformar un listado de "*postulados a la ley de justicia y paz de fecha 15 de agosto de 2006.*"¹, que fue remitido por el Ministro del Interior y de Justicia, doctor SABAS PRETEL DE LA VEGA, al entonces señor Fiscal General de la Nación, doctor Mario Iguarán Arana.
4. Mediante Acta de Reparto No. 003² del 08 de septiembre de 2006, de la Jefatura de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, se le asigna a la Fiscalía Tercera de Justicia Transicional de la ciudad de Bogotá, los casos correspondientes al Bloque Norte, donde se incluye el caso del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, finalmente a través del acta de reparto 156 del 04 de mayo de 2011, dicho trámite le fue asignado al Despacho de la Fiscalía Tercera Nacional Especializada de Justicia Transicional con sede en Barranquilla.

Etapa judicial:

Diligenciamientos, debidamente signados por funcionarios competentes, los cuales se encuentran en las carpetas allegas a la Magistratura, y que hacen alusión a las labores desplegadas por la Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener la comparecencia a versión libre del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, así:

1. Orden de trabajo número 001, suscrita por la señora Fiscal Tercera de Justicia Transicional de ciudad de Bogotá, Dra. DEICY JARAMILLO RIVERA, de fecha 13 de enero de 2007, mediante el cual se da inicio al procedimiento especial dispuesto en la Ley 975 de 2005, al postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**.
2. Copia de la publicación del edicto emplazatorio, el cual se fijó en lugar público y visible de la Secretaria de la Unidad Nacional para la Justicia y Paz, fijado el día 9 de abril de 2007 y desfijado 8 de mayo de 2007, donde se cita y se emplaza a todas las víctimas de las conductas punibles atribuibles al postulado a la Ley de Justicia y Paz, **ALBERTO**

¹ Visible a Folio 2 a la 7 del cuaderno del Tribunal-

² Visible a Folio 1 del cuaderno de la Fiscalía

MARIO HERNANDEZ ROMERO, para que acuda a suministrar información del hechos que las victimizó.

3. Versión libre rendida por el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, el día 08 de marzo de 2006, ante la Fiscalía 03 Especializada adscrita a la Unidad Nacional contra el Terrorismo, realizada en el Corregimiento de la Mesa, municipio de Valledupar – Cesar.
4. Copia de la identificación plena correspondiente al señor **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, identificado con cedula número 72.196.397, suministrada por la base de datos EVIDENTIX del Cuerpo Técnico de Investigaciones – CTI-.
5. Copia de la cartilla decadaactilar, correspondiente al señor **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, Dirección Nacional de Identificación, de fecha 19 de mayo de 2006, con el fin de establecer la plena identidad del postulado en mención.
6. Certificaciones de los diferentes periódicos de las principales ciudades del país de las publicaciones (Barraquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín Montería, Neiva, Pereira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Apartado) de los edictos emplazatorios de fecha 31 de junio de 2007, para 549 postulados entre los que se encuentran el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, suscrito por la doctora Marlene Mesa Sepúlveda, Subdirectora técnica de Atención a Víctimas de la Violencia de Bogotá, para la época.
7. Acta de reparto por reasignación 0614, de fecha 20 de enero de 2010, signado por el Dr. LUIS GONZALEZ LEON, Jefe de la Unidad de Justicia y Paz, para la época, mediante la cual se asignan los 44 casos de postulados que no han comparecido al proceso de Justicia y paz, a la Fiscalía 35 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz con sede en Barranquilla, encontrándose entre estos casos el correspondiente al postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**.
8. Constancia de fecha junio 04 de 2010, suscrita por el doctor JOSE IGNACION JAIMES HERNANDEZ, Asesor de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, de la publicación realizada en los diferentes medios radiales del país de la convocatoria a los desmovilizados de los grupos armados organizados al margen de la ley que se encuentran en libertad y no han iniciado diligencia de versión libre, para que acudan ante la Fiscalía General de la Nación, el cual fue publicado del día 20 al 26 de mayo de 2010.

9. Informe de policía judicial, realizado por la investigadora LIDA MARCELA VALENCIA, adscrita a la Unidad Especial de Policía Judicial, de fecha 01 de julio de 2010, con el fin de obtener información que permitiera la ubicación del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, con resultados negativos.
10. Orden de Trabajo, de fecha 31 de mayo de 2011, mediante la cual se dispone avocar el conocimiento de todas y cada una de las carpetas correspondientes a los postulados que aún no han rendido diligencia de versión, suscrita por el doctor ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional.
11. A través de oficio No. 000160 de fecha 14 de enero de 2014, suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializado de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad, constancia de la publicación de la primera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de diciembre de 2013.
12. A través de oficio No. 001801 de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por la doctora EVA ROCIO MORALES RUIZ, Profesional Especializado de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al doctor ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, constancia de la publicación de la segunda separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 28 de febrero de 2014.
13. A través de oficio No. 006729 de fecha 16 de julio de 2014, suscrito por la doctora MARJEE CIFUENTES VILLARRAGA, Auxiliar de la Unidad de Fiscalías de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr. ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal Tercero Delegado de la Dirección

de Fiscalía Nacional Especializada de Justicia Transicional de esta ciudad, constancia de la publicación de la tercera separata de convocatoria a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, y como constancia del proceso de publicación se tiene la separata original de fecha 30 de abril de 2014.

14. A través de oficio No. 001005 de fecha 03 de febrero de 2015, suscrito por la doctora NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al doctor ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal 3 Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 29 de enero de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, y como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (29 de diciembre de 2014).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40250 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 29 de diciembre de 2014 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40250.

15. Acta de no asistencia a la diligencia de Versión Libre, convocada para día 29 de enero de 2015, del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, entre otros, suscrita por señor Fiscal Tercero Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad y demás intervinientes convocados para llevar a cabo la presente diligencia.

16. A través de oficio No. 004397 de fecha 30 de abril de 2015, suscrito por la doctora NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al Dr.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal 3 Nacional Especializado de Justicia Transicional, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 03 de marzo de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, y como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (03 de febrero de 2015).
- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40019 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 03 de febrero de 2015 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40019.

17. Acta de no asistencia a la diligencia de Versión Libre, convocada para día 03 de marzo de 2015, del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, entre otros, suscrita por señor Fiscal Tercero Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad y demás intervinientes convocados para llevar a cabo la presente diligencia.

18. A través de oficio No. 006127 de fecha 15 de mayo de 2015, suscrito por NANCY STELLA ANGARITA MARTINEZ, Coordinadora Grupo Administrativo de la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Justicia Transicional, se hace llegar al doctor ALBERTO ENRIQUE ARIZA HERNANDEZ, Fiscal 3 Nacional Especializado de Justicia Transicional, constancia de la publicación de las separatas de convocatorias a miembros postulados a la Ley de Justicia y Paz para que comparezcan a rendir versión libre ante el despacho instructor competente el día 07 de abril de 2015, igualmente, informa que dentro de dicha separata se encuentra relacionado el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, y como constancia del proceso de publicación se tienen los siguientes documentos:

- Separata original.
- Copia fotostática de la portada del diario El espectador (05 de marzo de 2015).

- Copia fotostática de la certificación orden de servicio No. 40019 de la Imprenta Nacional.
- Copia fotostática de la certificación del diario El Espectador donde se registra que el día 05 de marzo de 2015 se insertó y distribuyó la separata de la imprenta nacional según la orden de servicio No 40019.

19. Acta de no asistencia a la diligencia de Versión Libre, convocada para el día 07 abril de 2015, del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, entre otros, suscrita por señor Fiscal Tercero Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad y demás intervinientes convocados para llevar a cabo la presente diligencia.

Por lo anteriormente expuesto manifiesta el Señor Fiscal, que a pesar de todas las actividades tendientes a lograr la ubicación del postulado, no se ha logrado establecer el paradero del señor **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, a pesar de las distintas actividades realizadas por la Fiscalía General de la Nación con este fin, es por esta razón que el señor Fiscal, solicita a esta Magistratura que le sea terminado el proceso de Justicia y Paz al postulado en mención, y, en consecuencia, se excluya de la lista de postulados, como lo señala el **numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012**, esto es, "*Cuando el postulado sea renuente a comparecer al proceso o incumpla los compromisos propios de la presente ley.*".

Descorrido el traslado a los sujetos procesales e intervinientes refirieron sobre el particular lo siguiente:

El Ministerio Público.

Por su parte el representante del Ministerio Publico, doctor SAMUEL BOCANEGRA PEÑALOZA, inicia su intervención manifestando que escuchados los argumentos esbozados por el Señor Fiscal y el despliegue probatorio, encuentra debidamente sustentada la solicitud de exclusión de la lista de postulados del señor **ALBERTO MARIO HERNANDEZ**

ROMERO, contemplado en el numeral primero del artículo 11A, de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5 de la ley 1592 de 2012, ya que es claro que la Fiscalía cuenta con la evidencia física y material probatorio suficiente que dejan ver la renuencia injustificada del postulado a comparecer al proceso de justicia y Paz, por lo tanto el señor procurador solicita a la Magistratura acceda a la presente solicitud.

La Defensa.

La doctora AMALIA ARANZALEZ ACUÑA, Defensora Pública, asignada de oficio, para asumir la defensa del postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, manifiesta que teniendo en cuenta el esfuerzo que ha realizado la Fiscalía General de la Nación, para lograr la ubicación del postulado, como quiera que no ha hecho presencia a las citaciones y emplazamientos realizados, por lo tanto solicita que el postulado sea excluido del programa de Justicia y Paz, tal como lo solicita el señor Fiscal Tercero Delgado.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Sea lo primero indicar que el artículo 4 del Acuerdo PSAA11-8035 de 2011 señala que la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla tiene competencia territorial para conocer de los asuntos tramitados en vigencia de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012 y en relación con los hechos punibles cometidos en los Distritos Judiciales del: *"Archipiélago de San Andrés Islas, Cartagena (exceptuando el Circuito de Simití), Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo y Valledupar (exceptuando el Circuito de Aguachica)"*.

Acorde con los planteamientos expuestos por la Fiscalía General de la Nación, así como de los elementos materiales probatorios y evidencia

física que acompañan la solicitud de exclusión, se desprende que el desmovilizado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, durante su permanencia en el Bloque Norte - Frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia, delinquiró en el área comprendida al Departamento del Cesar, y sus municipios aledaños, cuya jurisdicción, teniendo en cuenta el Acuerdo antes referido, así como el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006³, no cabe duda alguna, que la competencia para conocer y resolver la solicitud de *exclusión* del procedimiento normado en la ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, realizada por el señor Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad, radica en esta Sala de Conocimiento del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

Del marco normativo y de la decisión a adoptar.

Se ha de analizar si procede la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la ley de Justicia y Paz, para el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, por el incumplimiento del numeral 1º del artículo 11 A de la ley 975 de 2005, introducido por el artículo 5º de la ley 1592 de 2012, tal como lo solicita la Fiscalía General de la Nación por intermedio del señor Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad.

Al respecto la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha señalado en el Auto de fecha 23 de agosto de 2011, con radicado No. 34423, con ponencia del Magistrado Dr. José Leónidas Bustos Martínez que:

"...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado -procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

³ "Por el cual se crean los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional".

Con lo anteriormente expuesto, es claro que la presente Sala de Conocimiento está facultada para tramitar y resolver la presente solicitud de **exclusión por renuencia** a cumplir los parámetros trazados en la Ley de Justicia y Paz.

Dentro del marco de la Ley de Justicia y Paz, los postulados deben cumplir con los requisitos mínimos para acceder a los beneficios que trae consigo la Ley transicional, respecto a este planteamiento la Corte Constitucional⁴, ha planteado *"...De manera general, en virtud de la ley transicional, el postulado tiene la obligación, (i) en el contexto de satisfacer la verdad, de dar a conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos delictivos en los cuales participó; (ii) en el marco de la obligación de justicia, de permanecer privado de la libertad hasta que la autoridad competente así lo disponga, asistir a las audiencias, cumplir la sanción impuesta y los compromisos de comportamiento incluidos en el fallo; y (iii) en lo relacionado con el derecho a la reparación, entre otras obligaciones, de entregar al Estado los bienes para la reparación de las víctimas...."*

Es así, que los postulados a la ley transicional, desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, que en su momento conformaron las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, deben demostrar su voluntad de arrepentimiento por cada uno de los actos cometidos contra la población civil y del mismo modo contribuir así con la verdad de lo que realmente sucedió en cada uno de esos actos delictivos, y así poder construir memoria histórica que garantice la no repetición de los actos de crueldad cometidos, avalando así a cada una de las víctimas de este conflicto armado su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, en este sentido la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha manifestado:

"....Así, que la normatividad transicional, supone que sus beneficiarios son tanto el Estado como las víctimas, pero también los ofensores: el Estado por cuanto se consolida como Estado de Derecho y asume el monopolio de la

⁴ mediante decisión con radicado C-752/13

fuerza y se aproxima a la consecución de una paz sostenible; las víctimas por conocer la verdad de la causa de su dolor y por ser reparadas integralmente; y los victimarios ya que en su favor, el Estado renuncia a una parte de la pena ordinaria, a cambio de que los postulados se comprometan con aquello que es exigido como requisito de elegibilidad, esto es, que suspendan su accionar armado, y en general que cambien su actitud en el futuro inmediato, a partir de su desmovilización....”⁵

En tal sentido, en lo que respecta a las obligaciones de los postulados, contempladas en la Ley de Justicia y Paz, el no cumplimiento de las mismas, como es evidente en el caso que nos ocupa, que a pesar de los esfuerzos realizados por la Fiscalía General de Nación, no fue posible ubicar al postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, para que concurriera a rendir diligencia de versión dentro del marco de la ley transicional, lo que lleva a la exclusión de la lista de postulados a quienes se hubieren acogido a este proceso especial, y a su vez a la pérdida de todas las prerrogativas y beneficios que le hubieren sido otorgados, teniendo en cuenta que no basta con la simple manifestación de voluntad de acogerse al proceso, sino que esta voluntad se debe reflejar de manera concreta en el actuar del procesado en cada una de las etapas procesales, la Sala Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado: *“.....La exclusión supone expulsar del proceso transicional a quien de una forma u otra ha exteriorizado su voluntad de no someterse al mismo, bien por hacerlo de manera expresa y clara o bien por cuanto de su comportamiento se deriva un menosprecio hacia los fines del proceso, deslealtad hacia el mismo, desprecio por las víctimas, generalidades que se traducen de manera concreta en cada una de las causales consagradas en la norma transcrita.....”⁶*

Considera además esta Sala de Conocimiento, que los postulados una vez desmovilizados y dejados en libertad, tenían la obligación, todos

⁵ Auto de 23 de agosto de 2011 Radicado 34423.

⁶ Sentencia Radicado 45455 de 2015. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Dr. Fernando Alberto Castro Caballero.

y cada uno de ellos, de presentarse ante la Justicia o ante la Agencia Colombiana para la Reintegración, para cumplir con los compromisos de la Ley de Justicia y Paz, o bien para reportar su ubicación, y así estar en la plena disposición de cumplir con los compromisos adquiridos en este proceso transicional.

El señor Fiscal Tercero Nacional Especializado de Justicia Transicional de esta ciudad, ha demostrado con los elementos materiales probatorios y evidencia física aportada, en esta vista pública, que el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, desmovilizado del Bloque Norte - Frente Resistencia Motilona de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia, ha presentado un comportamiento **renuente** a participar en este proceso transicional, quebrantado las obligaciones adquiridas al momento de su postulación, como lo es develar los hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de su permanencia en el grupo armado organizado al margen de la ley, trasgrediendo así los presupuestos de la Ley 975 de 2005, al no asistir a las diferentes citaciones y emplazamientos a rendir diligencia de versión libre convocados por Fiscalía General de la Nación, en las fechas comprendidas así: 29 de enero de 2015, 03 de marzo de 2015 y 07 de abril de 2015, negando así el derecho a la verdad y a la justicia, causal en que se fundamenta la solicitud de exclusión presentada ante esta Colegiatura, demostrando así un comportamiento injustificado del postulado a participar activamente en este proceso especial.

En este orden de ideas, es preciso resaltar que la diligencia de versión libre, es la oportunidad procesal⁷ para que el postulado contribuya al esclarecimiento de los hechos delictivos ocurridos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley, donde se dan a conocer las razones, los hechos, los responsables, los auspiciadores, la financiación, la forma, los sitios, el momento, y en general todo aquello que esclarezca la situación victimizante en que ocurrió el acto criminal.

⁷ Artículo 17 ley 975 de 2005

En este orden de ideas es procedente la presente solicitud, como causal para declarar la exclusión de la lista de postulados a los beneficios de la Ley 975 de 2005 del desmovilizado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, por cumplirse los presupuestos legales y jurisprudenciales exigidos para declarar la terminación del proceso penal especial de Justicia y Paz, y por consiguiente la exclusión de los beneficios que le otorgaba esta ley.

V. OTRAS DETERMINACIONES.

1. La Fiscalía General de la Nación, deberá compulsar copias a la justicia ordinaria, para que se investigue el presunto delito de Concierto para Delinquir, en el que pudo incurrir el postulado **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**.
2. Respecto de las víctimas que pudiesen aparecer con posterioridad a esta decisión, estas no sufrirán merma en sus derechos, teniendo en cuenta que en los casos de Exclusiones de postulados a la Ley de Justicia y Paz, podrán estas hacer valer tales derechos ante la Justicia Ordinaria y de igual manera ante los procesos que se llevan dentro del marco de la Justicia Transicional de los demás postulados pertenecientes al *Bloque Norte - Frente Resistencia Motilona*, esto con el fin último de cumplir con los principios fundamentales del proceso de Justicia y Paz, como es: dar a conocer la verdad y lograr la reparación a todas y cada una de las víctimas registradas dentro del proceso.
3. De esta decisión se remitirá copia al Gobierno Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN del trámite y beneficios de la Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, del señor **ALBERTO MARIO HERNANDEZ ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.196.397, en los términos solicitados por la Fiscalía Tercera Especializada de Justicia Transicional de la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: ORDENAR el cumplimiento del acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Notifíquese y Cúmplase



JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado Ponente



CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada



GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado